



Dos de febrero de dos mil veinticuatro

AUTO INTERLOCUTORIO N° 192
RADICADO N° 2023-00016-00

1. El día 15 de noviembre de 2023, el señor JUAN CARLOS SOLANO GARCIA, representante Legal de la parte demandante MODA OXFORD S.A.S, allega escrito, por medio del cual solicita certificación que indique que no fueron practicadas medidas cautelares, dado a que se retiró la demanda de conformidad con el artículo 92 del C. G. P.; lo anterior con la finalidad de solicitar el reintegro del valor de la póliza suscrita para la radicación inicial de la presente demanda (anexo 0016 Exp. Electrónico).
2. En razón con tal solicitud, sea lo primero establece que por auto del 31 de enero de 2023 se admitió la demanda de RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO instaurada por SOCIEDAD MODA OXFORD S.A.S., frente a la sociedad NUOVO ALIMENTOS S.A.S., además se le solicito a la parte demandante que previo a decretarse medidas cautelares pretendidas debía prestar caución por la suma de CUARENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE PESOS (COP \$41.431.197) tal como lo refiere el numeral 2. Del art. 590 del Código General del Proceso (anexo 0010 Exp. Electrónico).
3. Posteriormente mediante memorial de fecha 22 de febrero de 2023, la parte actora allegó póliza de caución expedida por SEGUROS MUNDIAL por el valor requerido (anexo 0011 Exp. Electrónico).
4. Seguidamente, el 13 de marzo de 2023 y previo al decreto de las medidas cautelares, la parte actora solicitó el retiro de la demanda, solicitud que fue resuelta mediante auto del 18 de marzo de 2023 por medio del cual se aceptó el retiro de la misma (anexos 0012 y 0014 Exp. Electrónico).

RADICADO N° 2023-00016-00

5. Ahora bien, en vista de lo anterior y dado a que la solicitud de certificación es pertinente, procederá esta judicatura a expedir tal certificación en los términos pretendidos, a cargo de la secretaría del despacho.

En tal sentido, el Juzgado Primero Civil Circuito de Itagüí,

RESUELVE:

Acceder a lo solicitado y por lo tanto ORDENA expedir certificado que acredite que, dentro del proceso de la referencia, no se practicaron medidas cautelares. Elabórese a cargo de la secretaría del despacho.

NOTIFÍQUESE,



YESSID ANTONIO VÁSQUEZ BARRIENTOS
Juez (E)

2

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ,
ANTIOQUIA**

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 04** fijado en la página web de la Rama Judicial el **07 DE FEBRERO DE 2024** a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

Firmado Por:
Yessid Antonio Vasquez Barrientos
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c93f3af43ffef6bfd229b228df9a95eb1ef9ce1d7b9bb075f05406c90a5fb30a**
Documento generado en 05/02/2024 03:19:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>